



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES** 

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y DEL PERIÓDICO OFICIAL DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921. Trisemanal: martes, jueves y sábados. Franqueo pagado. Publicación periódica. Permiso número: 0080921. Características: 117252816. Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

MARTES 10 DE MARZO DE 2020

GUADALAJARA, JALISCO TOMO CCCXCVII



### **EL ESTADO DE JALISCO**

PERIÓDICO OFICIAL







GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y DEL PERIÓDICO OFICIAL **DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ** 

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921. Trisemanal: martes, jueves y sábados. Franqueo pagado. Publicación periódica. Permiso número: 0080921. Características: 117252816. Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



PERIÓDICO OFICIAL



Al margen un sello que dice: Junta de Coordinación Metropolitana AMG.



Zapopan, Jalisco a 25 de febrero de 2020

Sesión del 25 de febrero del 2020 de la Junta de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN AJUSTES A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA REGULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA EN EL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.

La Junta de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara en ejercicio de sus facultades y atribuciones señalas en el artículo 28 de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco y 14 del Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, así como lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio del decreto 27591/LXII/19 que reforma diversos artículos de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y el artículo Quinto Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la Regulación de Vehículos de Carga en Área Metropolitana de Guadalajara publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", secciones VII y IX de fecha 19 de diciembre de 2019, tiene a bien emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

Que el pasado 19 de noviembre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto 27591/LXII/19 mediante el cual se reforman los 5, 43,71, 174, 180 y 183; y se crean los artículos 71 Bis. 71 Ter. 71 Quater y 174 Ter de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Que de conformidad con la reforma señalada, es atribución del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara emitir los Lineamientos y el Mapa Funcional mediante los cuales se regule la circulación de vehículos de Carga en el Área Metropolitana de Guadalajara, y facultad de la Junta de Coordinación Metropolitana la aprobación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción IX de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y el artículo Segundo Transitorio del decreto 27591/LXII/19 del Congreso del Estado.

Que en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio en sesiones ordinarias de fecha 26 de noviembre de 2019 y 12 de diciembre de 2019 el Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara presentó para aprobación de la Junta de Coordinación Metropolitana los Lineamientos, el Mapa Funcional y sus Mapas Anexos que regulan la circulación de vehículos de carga en el Área Metropolitana de Guadalajara, así como los ajustes a los Lineamientos Técnicos Generales para la Regulación de Vehículos de Carga en el Área Metropolitana de Guadalajara, y el mapa anexo 2 aprobados en la sesión de fecha 26 de noviembre de 2019, respectivamente, la cual validó dichas propuestas y ordenó la publicación respectiva.

Que con fecha 25 de enero de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el decreto 27802/LXII/20 por el cual se reforman los artículos 71, 71 Ter y 183 de la Ley de Movilidad y Transporte y 23 de la Ley de Ingresos, ambas del Estado de Jalisco.

#### PERIÓDICO OFICIAL

4

Por lo anteriormente expuesto, y considerando los efectos positivos que la medida conlleva se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** – La Junta de Coordinación Metropolitana en el ejercicio de sus facultades y atribuciones y derivado del decreto 27802/LXII/20, aprueba los ajustes a los Lineamientos Técnicos Generales para la Regulación de Vehículos de Carga en el Área Metropolitana de Guadalajara, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", secciones VII y IX de fecha 19 de diciembre de 2019, para quedar como sigue.

#### SECCIÓN I

#### Disposiciones Generales:

- 1. y 2. [...]
- Los lineamientos serán aplicables para todas las unidades de autotransporte de carga que transiten dentro del Área Metropolitana de Guadalajara en el horario establecido.
- 4. Los casos de excepción definidos en la Sección V de este documento, se sujetarán a los procedimientos, plazos y condiciones específicas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

#### SECCIÓN II Definiciones

Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

I.a XIX. [...]

XX. Vialidades permitidas: son vialidades intraurbanas donde se controla la circulación de vehículos de carga, y corresponden a las señaladas por la Secretaría de Transporte en el Mapa Anexo 2.

#### SECCIÓN VII

De la circulación dentro de polígono de restricción horaria para transporte de carga.

1. a 3. [...]

#### PERIÓDICO OFICIAL

4. Se permite la circulación intraurbana sobre vialidades permitidas a vehículos de carga dentro de las configuraciones de "Camión Remolque" y "Tractocamiones Configuraciones Sencillas" en el horario de restricción, en las vialidades indicadas en el Mapa Anexo 2.

5. a 10. [...]

11. SE DEROGA

#### **TRANSITORIOS**

ÚNICO. - Los presentes ajustes a los lineamientos Técnicos Generales para la Regulación a la Circulación de Vehículos de Carga en el Área Metropolitana de Guadalajara entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** - Se instruye al Secretario Técnico para que realice las acciones necesarias para llevar a cabo la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" del presente Acuerdo con los ajustes aprobados en la presente sesión.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

#### **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

**ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN** 

Firma por suplencia

**HUGO LUNA** 

(RÚBRICA)

Firma por suplencia

**JOSELYNE RAMÍREZ** 

(RÚBRICA)

PERIÓDICO OFICIAL

6

#### POR "LOS MUNICIPIOS"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE **EL SALTO** 

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTÉS

ISMAEL DEL TORO CASTRO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE **JUANACATLÁN** 

**EDUARDO CERVANTES AGUILAR** 

ADRIANA CORTÉS GONZÁLEZ

LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

José Luit Salazar Martine Sylopte Sindro Municipal

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA

SALVADOR ZAMORA ZAMORA

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TONALÁ

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAPOPAN

JUAN ANTONIO GONZÁLEZ MORA

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO

LA PRESIDENTE DEL CONSEJO CIUDADANO METROPOLITANO

**HÉCTOR ÁLVAREZ CONTRERAS** 

EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN

METROPOLITANA DEL AMG

MARÍA VELIA REYES LÓPEZ

MARIO RAMÓN SILVA RODRÍGUEZ

Esta hoja de firmas forma parte del Acuerdo aprobado en la sesión de la Junta de Coordinación Metropolitana de fecha 25 de febrero de 2020, mediante el cual se aprueban ajustes a los Lineamientos Técnicos Generales para la Regulación de Vehículos de Carga en el Área Metropolitana de Guadalajara.

PERIÓDICO OFICIAL

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Contraloría del Estado.

ACUERDO DE LA LICENCIADA MARÍA TERESA BRITO SERRANO, EN SU CARÁCTER DE CONTRALORA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL EMITE LOS LINEAMIENTOS PARA NORMAR Y COORDINAR A LOS ADMINISTRADORES WEB PADRÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

ACUERDO No. 02/2020

Guadalajara, Jalisco; a 19 diecinueve de febrero de 2020 dos mil veinte.

Licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108 último párrafo y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 32, 33 fracciones I, II, III, y 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 numeral 1, fracción III, 46 numeral 1 y 2 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 50 numeral 1, fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 y 4 del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado de Jalisco, y con base a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

- I. El día 27 veintisiete de mayo de 2015 dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual reforma el artículo 108 último párrafo, que establece que los servidores públicos estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.
- II. Que el artículo 31 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala que las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán los responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo.
- III. De conformidad con el artículo 49 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es obligación de los superiores jerárquicos, supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones previstas en el propio artículo, el cual en su fracción IV, establece la obligación a presentar la declaración de situación patrimonial en los términos previstos en la misma Ley, para lo cual es necesario reportar la información relativa a los

#### PERIÓDICO OFICIAL

8

movimientos de personal, con la finalidad de su correcta y oportuna inscripción en el padrón de declarantes.

Que para efectos de cumplimentar con las obligaciones citadas en el párrafo que antecede, es necesario que los titulares de los entes que integran la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado, designen entre el personal adscrito a las áreas que integran y resguardan la información contenida en los expedientes laborales, un enlace denominado "Administrador Web Padrón", para que remita de forma oportuna y veraz, a través del Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaraciones de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la Administración Pública del Estado de Jalisco, los datos requeridos para el debido registro, integración y actualización de los padrones de declarantes de cada ente.

Que las áreas de Recursos Humanos o sus similares, son los encargados de integrar los expedientes laborales de quienes ingresan al servicio público, modifican sus condiciones laborales, o concluyen su relación laboral con el ente de adscripción correspondiente, por lo tanto, son quienes cuentan con la información requerida para el debido registro y actualización del padrón de declarantes.

- IV. Que el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la Ley en cita.
- V. El artículo 33 de la Ley de la materia referida con antelación, establece entre otros aspectos, los plazos para la presentación de las declaraciones tanto inicial, de modificación patrimonial, y de conclusión.
- VI. Que el artículo 34 del citado marco normativo, señala que las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica, y que asimismo las Secretarías o sus homólogos en las entidades federativas, tendrán a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los Servidores Públicos, y llevarán el control de dichos medios.
- VII. El artículo 50 numeral 1, fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, prevé que la Contraloría del Estado tiene entre sus atribuciones expedir los Acuerdos para el buen despacho de sus funciones, así como coordinar y normar las obligaciones de los Administradores Web Padrón de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, con la finalidad de administrar de forma oportuna y adecuada el registro y actualización de obligaciones de los servidores públicos que integran el padrón de declarantes.

#### PERIÓDICO OFICIAL

VIII. De conformidad con los artículos 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 119 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Contraloría del Estado, como Administrador y responsable del Sistema de Evolución Patrimonial de Declaraciones de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la Administración Pública del Estado de Jalisco (SEPIFAPE), debe mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción, uso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

#### Acuerdo

Acuerdo mediante el cual se emiten los Lineamientos para la Coordinación de los Administradores Web Padrón de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, para la incorporación y actualización del padrón de declarantes en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaraciones de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la Administración Pública del Estado de Jalisco.

## Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen como objeto normar y coordinar las actividades de los Administradores Web Padrón de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, para la correcta integración y actualización del padrón de declarantes en el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaraciones de intereses, a fin de cumplir con la atribución prevista en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los Administradores Web Padrón de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Artículo 2. Para los efectos del presente ordenamiento, se entiende por:

- I.- Administración Pública: Conjunto de Dependencias y Entidades que integran el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco;
- II.- Administrador Web Padrón: Es el servidor público que forma parte de la estructura orgánica de cada Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado, designado por su titular, como responsable de capturar la información necesaria para el registro y actualización del padrón de declarantes en SEPIFAPE, respaldando dicho movimiento con los soportes documentales correspondientes;

#### PERIÓDICO OFICIAL

10

- III.- Alta: Captura y envío de la información requerida en SEPIFAPE, para la Inscripción en el padrón de declarantes de las personas que ingresa al servicio público;
- IV.- Baja: Captura y envío de la información requerida en SEPIFAPE, para registrar la conclusión del encargo en el servicio público, de determinada persona inscrita en el padrón de declarantes;
- V.- Contraloría: La Contraloría del Estado, a través de la Dirección de Área Técnica y de Situación Patrimonial;
- VI.- Ente: Dependencias y Entidades pertenecientes a la Administración Pública del Estado de Jalisco:
- VII.- Ley: Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VIII.- **Movimiento de personal**: Captura y envío de información requerida en SEPIFAPE, para registrar la actualización del estatus laboral de los servidores públicos inscritos en el padrón de declarantes;
- IX.- Padrón de declarantes: Listado de servidores públicos registrados en SEPIFAPE, como obligados a la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- X.- Responsiva: Documento mediante el cual se informan y reciben las credenciales personales de acceso (CURP y contraseña), para presentar la declaración de situación patrimonial en SEPIFAPE, con motivo de la incorporación o reincorporación al servicio público;
- XII.- Servidores públicos: Los que refiere el artículo 92 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco:
- XIII.- SEPIFAPE: Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaraciones de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la Administración Pública del Estado de Jalisco, a través del cual la Contraloría registra los usuarios que integran el padrón de declarantes y actualiza la información de la situación laboral correspondiente; y
- XIV.- Transferencia: Tramite para transferir el registro de los servidores públicos inscritos en el padrón de declarantes de SEPIFAPE, de una adscripción a otra.

# Capítulo II Del Administrador Web Padrón

#### PERIÓDICO OFICIAL

Artículo 3. Para ser Administrador Web Padrón, se requiere:

- I.- Tener nombramiento expedido como servidor público por el Ente en el que labora;
- II.- Estar adscrito al área de recursos humanos o sus similares, y contar con la designación por escrito del titular del Ente;
- III.- Tener conocimientos básicos en sistemas informáticos, para el suministro y actualización de bases de datos.
- Artículo 4. El administrador Web Padrón deberá ser reconocido por su honradez, vocación de servicio, integridad, responsabilidad, diligencia, confiabilidad, juicio informado, compromiso, colaboración, de conformidad al Código de Ética vigente, así como disposición para el trabajo en equipo y coordinación con las áreas necesarias, con la finalidad de operar de manera eficiente y oportuna el SEPIFAPE, para la debida captura y envío de información necesaria para el registro y actualización del padrón de declarantes.

Artículo 5. El Administrador Web Padrón, deberá atender las normas relativas a la correcta captura, transferencia y protección de datos, de conformidad a las leyes vigentes en la materia.

## Capítulo III De las obligaciones del Administrador Web Padrón

Artículo 6. El Administrador Web Padrón, tiene a su cargo las siguientes obligaciones:

- I.- Capturar en SEPIFAPE la información que requiere el sistema para el registro de altas, bajas y actualizaciones del estatus laboral en el padrón de declarantes, de los servidores públicos correspondientes a su adscripción;
- II.- Implementar los formatos que la Contraloría le proporcione, relativos a la "Responsiva";
- III.- Recabar de las personas incorporadas al servicio público en su adscripción, el acuse de recibo de la "Responsiva" (por duplicado), dentro del término de los cinco días hábiles contados a partir del alta administrativa;
- IV.- Incorporar de forma eficiente y veraz, la información básica de los servidores públicos de nuevo ingreso, que se requiere en SEPIFAPE, para su registro en el padrón de declarantes;

#### PERIÓDICO OFICIAL

12

- V.- Capturar y reportar la actualización del estatus laboral de cada servidor público de su adscripción, en SEPIFAPE, asimismo facilitar a Contraloría la documentación que se requiera para verificar la veracidad y oportunidad de los registros;
- VI.- Verificar con el servidor público sujeto a inscripción en el padrón de declarantes, baja, o de actualización de información en SEPIFAPE, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización del registro, la correcta captura de sus datos y estatus laboral.\*

En caso de detectar cualquier error que afecte las obligaciones del servidor público o no pueda ser corregido por el Administrador Web Padrón, deberá informarlo a la Contraloría, dentro de los siguientes cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de captura o detección del error;

VII.- Informar mediante oficio, a la Contraloría, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, sobre los movimientos de personal de su Dependencia o Entidad de adscripción, efectuados en el mes inmediato anterior, tratándose de altas, bajas administrativa, transferencias de personal efectuadas entre entes, modificaciones del cargo o puesto, o respecto de cualquier modificación de situación laboral que deba ser reportada en el padrón de declarantes de SEPIFAPE, remitiendo copia de la documentación soporte;

En el mismo término citado en el párrafo que antecede, remitirá a la Contraloría, un tanto del acuse de recibo de las "Responsivas" recabadas durante el mes inmediato anterior, otro tanto lo archivará en el expediente del ente;

- VIII.- Actualizar los acuses de recibo de las "Responsivas", cuando así se lo requiera la Contraloría;
- IX.- Informar de inmediato a la Contraloría, cualquier error que detecte en el funcionamiento de SEPIFAPE;
- X.- Informar mediante oficio, a la Contraloría, los requerimientos de transferencia masiva de registros del padrón de declarantes, de una adscripción a otra en SEPIFAPE, con motivo de la fusión, separación, creación o extinción de entes, o cualquier otra homologa o derivada, como resultado de determinaciones por las autoridades competentes, establecidas en las Leyes, Decretos o Acuerdos, para la debida coordinación y atención; y
- XI. Resguardar debidamente sus credenciales de acceso a SEPIFAPE, toda vez que son intransferibles y la utilización indebida de éstas pueden constituir responsabilidad administrativa del titular de las mismas.

Capítulo IV De la Contraloría

#### PERIÓDICO OFICIAL

Artículo 7. La Contraloría, tendrá a su cargo las siguientes acciones:

- I.- Proporcionará las credenciales de acceso a los Administradores Web Padrón, para la plataforma digital SEPIFAPE, recabando el acuse correspondiente:
- II.- Asesorar a los Administradores Web Padrón de los distintos Entes sobre las obligaciones inherentes a su designación;
- III.- Capacitar a los administradores Web Padrón del funcionamiento del SEPIFAPE, así como de los temas relativos a la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses;
- IV.- Proporcionar a los Administradores Web Padrón de los distintos Entes, los formatos de "Responsiva" para recabar el acuse de recibo correspondiente, de los servidores públicos de su adscripción; y
- V.- Coordinar los trabajos necesarios entre Administradores Web Padrón, que requieran la transferencia masiva de registros, de una adscripción a otra en SEPIFAPE, para su debida atención.

## Capítulo V De la integración y cuidado de la información.

- Artículo 8. Para la debida integración de la información, los Administradores Web Padrón verificarán que la información que capturan en SEPIFAPE, sea correcta y veraz, de conformidad con el soporte documental correspondiente.
- Artículo 9. El registro y actualización de la condición laboral de los servidores públicos inscritos en el padrón de declarantes de SEPIFAPE, puede afectar sus obligaciones relativas a la presentación de la declaración de situación patrimonial, por tal motivo los registros de ingreso, reingreso y bajas, se deberán capturar y enviar de conformidad con las siguientes instrucciones:
- I.- Las altas o reingresos, se deberán capturar y enviar a SEPIFAPE, registrando la fecha del alta administrativa:
- II.- Las bajas se deberán aplicar en SEPIFAPE, registrando la fecha en la que quede sin efectos el último contrato laboral correspondiente a la conclusión del cargo.
- Artículo 10. Cualquier consulta a la Contraloría, relacionada con la debida utilización, captura y envío de información en SEPIFAPE, deberá hacerse por escrito.
- Artículo 11. Los Administradores Web Padrón, son responsables de la veracidad de la información capturada y enviada para su registro en SEPIFAPE, asimismo del debido resguardo de la información a la que tengan acceso con motivo de sus funciones, de conformidad con la Ley de la materia vigente.

#### PERIÓDICO OFICIAL

14

Artículo 12. La inobservancia a los presentes lineamientos, se considera falta administrativa en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se sancionará de conformidad con la misma.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO**. El titular de cada Ente designará un Administrador Web Padrón e informará a la Contraloría para la asignación de credencial de acceso a SEPIFAPE y la correspondiente capacitación.

TERCERO. La no observancia a los presentes Lineamientos, será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Así lo acordó la Licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, en unión de la Directora General Jurídica de la Contraloría del Estado.

#### LICENCIADA MARÍA TERESA BRITO SERRANO

Contralora del Estado (RÚBRICA)

#### LICENCIADA KARLA ISABEL RANGEL ISAS

Directora General Jurídica
(RÚBRICA)

PERIÓDICO OFICIAL

#### **ACUERDO**

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. Contraloría.

IJCF/CONTRALORÍA/01/2020-ACU.



soligedhines sendones rollesblor

ACUERDO DEL ABOGADO LEÓN FELIPE TORRES GONZÁLEZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, DR. JESÚS MARIO RIVAS SOUZA: POR EL QUE DESIGNA A SUS AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUSTANCIADORA Y RESOLUTORA, ASÍ COMO AL ENCARGADO DEL ÁREA DE AUDITORIA (Y DE CONTROL PREVENTIVO) de la constante de la c

San Pedro Tlaquepaque Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas con cero minutos del día 24 veinticuatro de febrero del año 2020 dos mil veinte. a les unitarios administrativas, con a de nos Control, que la Control Instituto

Influence de Luques Fourier, letter et Mune Bours, es el ómano

Abogado León Felipe Torres González, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. Dr. Jesús Mario Rivas Souza; con fundamento en los artículos 108, 109, 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 7, 90, 91, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 fracciones VII, 5 y 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 1, 2, 3 fracción VII y 4 de la Ley del Sistema de Anticorrupción del Estado de Jalisco: 1, 2, 3 fracciones XXI y XXV, 6, 7, 9 fracción II, 10 de la Ley General de Responsabilidad Administrativas; 1, 2, 3 fracción III, 4, 50, 51, 52, 53, 54 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como lo previsto en los artículos 1, 2, 5, 6, 9 y 12 del acuerdo número 15/2019 emitido por la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, por el que emite los lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco, y con base en las siguientes: telesco el fina de cardos Foresco. De constante que consta

#### CONSIDERACIONES

1.- Derivado de la reforma constitucional del veintisiete de mayo del año dos mil quince, en el cual se crea el Sistema Nacional Anticorrupción en sus artículos transitorios se ordena que se expidan las Leyes secundarias que regulen y se sientan las bases de dicho sistema entre ellas la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

#### PERIÓDICO OFICIAL

- 2.- Con fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que entró en vigor el pasado diecinueve de julio de dos mil diecisiete. Dicha Ley es de orden público y de observancia general en toda la república y tiene por objeto distribuir competencia entre los órdenes de gobierno para establecer entre otras las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, sanciones aplicables por actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares por faltas administrativas graves.
- 3.- Que de conformidad con el artículo 3 fracción XXI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se entenderá por Órganos Internos de Control, a las unidades administrativas, entendiéndose que la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; es el órgano integrante encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de la Institución, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos.
- 4.- Asimismo, la fracción III del artículo 208 de la citada Ley define como autoridad substanciadora a la autoridad en las Secretarías, los Órganos Internos de Control, entre otras autoridades y que, en el ámbito de su competencia dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.
- 5.- De igual forma el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, de conformidad con lo previsto en el decreto 17,152 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 7 de febrero de 1998, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco; dispone en su artículo 7 de su Ley orgánica que la Contraloría es un órgano del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; y que de acuerdo con el artículo 26 de la referida Ley, la Contraloría fungirá como un Órgano Interno de Control, vigilancia y disciplina, que dentro de sus atribuciones está la de iniciar, llevar a cabo, substanciar y resolver los procedimientos, según sea el caso, en los términos aplicables de las ley de responsabilidades entre otras, cuyas funciones se establecen en su Reglamento Interno.
- **6.-** En ese sentido la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala la prohibición expresa en cuanto a la imposibilidad de que la Autoridad Investigadora

#### PERIÓDICO OFICIAL

ejerza las funciones de la Autoridad Substanciadora y viceversa; ello de conformidad con el artículo 3 fracciones II y III, así como lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley señalada.

- 7.- En continuidad, la fracción III del citado artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas da el carácter a la Autoridad Substanciadora de faltas administrativas no graves al servidor público asignado en los Órganos Internos de Control, reservando la competencia respecto a dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, advirtiendo que la función de la Autoridad Substanciadora en ningún caso podrá ser ejercida por la autoridad investigadora como fue citado en el párrafo anterior y, reservando la competencia respecto a las faltas administrativas graves y de particulares.
- 8.- De lo anterior se desprende que la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; órgano de control de conformidad con su Ley Orgánica y Reglamento Interno, deberá contemplar dentro de su estructura orgánica un área encargada para la sustanciación de faltas administrativas.
- 9.- En ese sentido, conforme a lo establecido por el artículo 106 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como de su texto transitorio del decreto 26408/LX/17 en los cuales señala que la Contraloría del Estado es el Órgano del Control del Poder Ejecutivo del Estado, y estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves y de particulares a las autoridades competentes para su resolución.
- 10.- Por lo anteriormente señalado el suscrito Abogado León Felipe Torres González, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; en mérito de lo anterior tengo a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

PRIMERO.- Se designa como AUTORIDAD INVESTIGADORA a que se refiere el artículo 3 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al

PERIÓDICO OFICIAL

18

servidor público Licenciado Ramón López Galindo, adscrito a la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza. Para efectos de cumplir de manera puntual y eficaz las funciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se designa como AUTORIDAD SUBSTANCIADORA y AUTORIDAD RESOLUTORA a que se refiere el artículo 3 fracciones III y IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas a la servidora pública Maestra Irma Gabriela Peña Rico adscrita a la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza. Para efectos de cumplir de manera puntual y eficaz las funciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

TERCERO.- En virtud de que a la firma del presente acuerdo NO SE CUENTA con la plantilla necesaria para el cumplimiento de las funciones que otorgan a este Órgano Interno de Control del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, téngase como encargado del ÁREA DE AUDITORIA (Y DE CONTROL PREVENTIVO), a que se refiere el ACUERDO No. 63/2019 de la Licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco, al suscrito TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL hasta en tanto no se cuente con el personal necesario para el cumplimiento del mismo.

Cúmplase, así lo acordó y firma el abogado LEÓN FELIPE TORRES GONZÁLEZ, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control y Contralor del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.

Contraloría

Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses SCIENTIA LUX IUSTITIAE



Abogado León Felipe Forres González.

Contralor del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control

PERIÓDICO OFICIAL

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría del Sistema de Asistencia Social.

ACUERDO DEL CIUDADANO SECRETARIO DEL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL, MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL PUNTO 9.5 DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "MI PASAJE PARA ESTUDIANTES", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

#### **GUADALAJARA, JALISCO, A 07 FEBRERO DE 2020**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones X, XI, XVIII y XXII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 4, numeral 1, fracciones I, II y III; 5, numeral 1, fracciones I, II, IV, V, VI, X y XV; 8; 11 numerales 1 y 2 fracción II; 13 numeral 1, fracciones II, V, VI, VII, XI y XVII; 14 numeral 1; 15 numeral 1, fracciones I, V, VI, VII y X; 16 numeral 1, fracción XVIII; 34 numeral 1, fracciones I, III, VII, X y XXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1,7,8,9 fracciones IV, XII, XVI y XVII del Reglamento Interno de la Secretaria del Sistema de Asistencia Social; 2, 4 fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI; 5, 6, 7 fracción VIII, 8, 9, 10, 11 y 11 Bis; 12, 13, 14 fracciones, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIV y XVI; 16, 26, 27 Bis, 28, 31 bis, 33, 36 y 55 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco; 3 fracción I y ; 10 fracciones III y VII, del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco; 2, 3, 11, 18,91, 92 fracción VIII y 93 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco; 19 del Decreto 27785/LXII/19 por el que se autoriza el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2020, 13 fracción VII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I. El artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece como facultades exclusivas del Titular del Poder Ejecutivo, entre otras, la de organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado y establecer los medios para la participación social; cuidar de la recaudación, aplicación e inversión de los caudales del Estado, con arreglo a las leyes; celebrar convenios con la federación, con los municipios y con los particulares, respecto de la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario; así

PERIÓDICO OFICIAL

- como delegar facultades específicas en el ámbito administrativo a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para el auxilio en el desempeño de sus atribuciones.
- II. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establece que las Secretarías son las Dependencias de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo a las materias correspondientes.
- III. De conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría del Sistema de Asistencia Social la dependencia responsable de diseñar, aplicar y evaluar la política de Desarrollo Social y Humano en coordinación con la Federación y los municipios, por lo que le corresponde, entre otras atribuciones, diseñar y ejecutar programas que impulsen el desarrollo humano y la asistencia social en el Estado; determinar los criterios generales para la participación de los usuarios de los servicios de asistencia social pública; promover, apoyar y gestionar la participación ciudadana y de los organismos de la sociedad civil en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas sociales de desarrollo; así como promover, apoyar, gestionar, coordinar y realizar estudios, investigaciones y actividades formativas sobre el desarrollo humano e integración social.
- IV. El artículo 16 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, dispone que la Política Estatal de Desarrollo Social se conforma de los programas, acciones, directrices, líneas de acción y convenios que establezca el Gobierno del Estado por medio de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, encaminados a impulsar el desarrollo social en el Estado, teniendo entre otros objetivos, el de generar oportunidades de desarrollo integral, implementar los programas que sean necesarios para garantizar el respeto de los derechos sociales,

#### PERIÓDICO OFICIAL

así como el de establecer programas especializados para atender todos los grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

- V. Por su parte, en el artículo 19 del Decreto 27785/LXII/19, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco, para el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, en correlación con los artículos 26 y 27 Bis de la Ley de Desarrollo Social para la Entidad, señala que las Dependencias o Entidades del Poder Ejecutivo deberán elaborar, aprobar, publicar y poner a disposición de las personas posibles beneficiarias las Reglas de Operación de los programas que brinden subsidios o apoyos públicos, a más tardar el día 31 de marzo de 2020; estableciendo la información y contenido que deberá versar sobre las mismas.
- VI. Con fecha 18 de enero 2020, se publicaron en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" las Reglas de Operación para el Programa "Mi Pasaje para Estudiantes", para el ejercicio fiscal 2020, siendo necesario considerar algunas modificaciones para definir el procedimiento de solicitud y comprobación de recursos ante la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco para efecto del trámite de pago a concesionarios del transporte público por los pasajes gratuitos en su versión física o electrónica (boletos y/o tarjeta electrónica).
- VII. Tomando en cuenta las consideraciones antes señaladas, así como los fundamentos jurídicos invocados, por este conducto el suscrito Secretario del Sistema de Asistencia Social, tengo a bien expedir la presente reforma a las Reglas de Operación del Programa "Mi Pasaje para Estudiantes", para el ejercicio fiscal 2020, el cual es implementado por la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Gobierno del Estado de Jalisco, como el instrumento rector de la operación de El Programa durante el año 2020, para lo cual tengo a bien emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

ÚNICO. Se reforman el punto **9.5** de las Reglas de Operación del programa "Mi Pasaje para Estudiantes", para el ejercicio fiscal 2020, para quedar como sigue:

9.5 SOLICITUD Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS ANTE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

La Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración para la administración y distribución, en donde se establezca un fondo para el pago a los concesionarios del transporte público por los pasajes gratuitos en su versión física o electrónica (boletos y/o tarjeta electrónica) **según corresponda**, de Mi Pasaje utilizados por los beneficiarios del programa, debiendo recabarse los comprobantes que acrediten su utilización.

Asimismo, podrá utilizar el Fideicomiso Bienevale y Transvale para el Estado de Jalisco, o los fideicomisos y/o instrumentos que se constituyan, para el pago de boletos electrónicos conforme al Sistema Interoperable de Recaudo o denominación que se le dé en un futuro.

A. Para el pago a los concesionarios del transporte público por los pasajes gratuitos en su versión física (boletos) mediante el fondo, se manejará en una cuenta bancaria productiva exclusiva, en los términos del punto 9.4.1, sin que esto represente un costo al erario público.

Para la entrega de los recursos del Programa, la Secretaría deberá remitir a la Secretaría de la Hacienda Pública, lo siguiente:

#### 1).- Para la asignación del Fondo Revolvente:

- a. Oficio firmado por funcionario facultado en las Reglas que deberá contener:
  - Nombre del programa;
  - Monto correspondiente a la ministración solicitada;
  - Importe;
  - Clave presupuestal afectar;
  - Cuenta bancaria, con la Clabe interbancaria;
- b. CFDI o comprobante correspondiente por el importe del fondo Revolvente a depositar a la cuenta bancaria para la

#### PERIÓDICO OFICIAL

administración de los recursos del programa, firmado por la empresa y el funcionario facultado;

- c. Fianza que garantice el monto del Fondo
- d. Copia del estado de cuenta y/o contrato de apertura de cuenta con CLABE (Clave Bancaria Estandarizada), y nombre de la institución bancaria;
- e. Copia del Convenio para la administración y distribución del Fondo.

#### 2).- Comprobación del fondo de Reembolso:

La Secretaría, deberá comprobar a la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, el recurso erogado, de acuerdo a la comprobación que acredita el uso de los pasajes semanalmente de conformidad al convenio de Colaboración que se celebre para la entrega de pasaje de acuerdo al padrón de las personas beneficiarias, debidamente firmada la documentación que acredite la entrega y utilización de los apoyos, por el titular de Subsecretaria de Gestión Integral de Recursos y Programas Sociales, Director de Operación y Ejecución de Programas y el Director de Programas Estatales, integrando los siguientes documentos:

- a. Oficio firmado por funcionario facultado en las Reglas que deberá contener:
  - Nombre del programa;
  - Monto correspondiente a la ministración solicitada;
  - Importe;
  - Clave presupuestal afectar;
  - Cuenta bancaria, con la clabe interbancaria.
- Solicitud de pago emitida por el sistema Integral de Información financiera:
- CFDI o comprobante correspondiente por el importe del reembolso a depositar;
- d. Copia del estado de cuenta;
- e. Reporte semanal de reembolso firmado por la empresa, Subsecretario de Gestión Integral de Recursos y Programas Sociales, Director de Operación y Ejecución de Programas y el Director de Programas Estatales.

B. Para el pago a los concesionarios del transporte público por los pasajes gratuitos en su versión electrónica (tarjeta electrónica) mediante el fideicomiso denominado "Fideicomiso Bienevale y Transvale para el Estado de Jalisco" se manejará en una subcuenta bancaria del fideicomiso conforme el contrato de fideicomiso No. 2646-5 o los fideicomisos y/o instrumentos de pago que posteriormente se constituyan para esos efectos, previa notificación a la Secretaría de la Hacienda.

Para la entrega de los recursos del Programa, la Secretaría deberá remitir a la Secretaría de la Hacienda Pública, lo siguiente:

- a. Oficio firmado por funcionario facultado en las Reglas que deberá contener:
  - Nombre del programa;
  - Monto correspondiente a la ministración solicitada;
  - Importe;
  - Clave presupuestal afectar;
  - Cuenta bancaria, con la Clabe interbancaria;
- Solicitud de pago emitida por el Sistema Integral de Información Financiera;
- c. Copia del contrato de fideicomiso y/o instrumento de pago que se hubiere notificado a la Secretaría de la Hacienda; así como copia del acta de sesión del Comité del Fideicomiso en el que se establezca la forma de pago de "MI pasaje", dichos documentos solo al inicio del primer trámite de pago;
- d. Copia del estado de cuenta y/o contrato de apertura de cuenta y/o datos de subcuenta concentradora con CLABE (Clave Bancaria Estandarizada), y nombre de la institución bancaria, solo al inicio del primer trámite de pago;
- e. Informe semanal de TISA de los usuarios transportados en "MI Pasaje", el cual incluirá monto, beneficiarios y cuenta de pago;
- f. Reporte semanal de validación del FIMPE a través de los reportes correspondientes que emite la cámara de compensación y auditoría continúa;
- g. Recibo provisional del Fiduciario y/o recibo de instrucción para depósito en la cuenta y/o subcuenta del fideicomiso o del instrumento de pago que se hubiere notificado, firmado por el funcionario facultado.

La documentación soporte del proceso, análisis, dictaminación, expediente, supervisión y el padrón final de beneficiarios, permanecerán bajo el resguardo de la Secretaría y estarán disponibles para los ejercicios de auditoría que dispongan las entidades competentes.

#### PERIÓDICO OFICIAL

La Secretaría deberá conservar una copia, en físico o en formato electrónico, de los expedientes y/o documentación enviada a la Secretaría de la Hacienda Pública, para la comprobación del gasto del programa.

La Secretaría se compromete a ejercer los recursos públicos descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las reglas de operación del programa vigentes y demás normatividad que lo rige; y se obliga a reintegrar a la Secretaría de la Hacienda Pública los recursos que no se hubieren destinado a los fines aprobados, y aquellos que por cualquier motivo no se hubiesen ejercido al 31 de diciembre del año en curso, así como los rendimientos obtenidos, lo cual se hará dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal.

"La Secretaría", iniciará la digitalización de los expedientes de las personas beneficiarias a más tardar en el mes de enero del siguiente ejercicio anual, y una vez terminada esta práctica, remitirá copia en formato electrónico a la Secretaría de la Hacienda Pública.

#### **TRANSITORIO**

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición. SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo resolvió el ciudadano Secretario del Sistema de Asistencia Social, Mtro. José Miguel Santos Zepeda.

#### MTRO. JOSÉ MIGUEL SANTOS ZEPEDA

Secretario del Sistema de Asistencia Social del Gobierno del Estado de Jalisco (RÚBRICA)

PERIÓDICO OFICIAL

26



Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría del Sistema de Asistencia Social.

ACUERDO DEL CIUDADANO SECRETARIO DEL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL, MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL PUNTO 9.4 DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "MI PASAJE PARA PARA ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

#### **GUADALAJARA, JALISCO, A 07 FEBRERO DE 2020**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones X, XI, XVIII y XXII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 4, numeral 1, fracciones I, II y III; 5, numeral 1, fracciones I, II, IV, V, VI, X y XV; 8; 11 numerales 1 y 2 fracción II; 13 numeral 1, fracciones II, V, VI, VII, XI y XVII; 14 numeral 1; 15 numeral 1, fracciones I, V, VI, VII y X; 16 numeral 1, fracción XVIII; 34 numeral 1, fracciones I, III, VII, X y XXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1,7,8,9 fracciones IV, XII, XVI y XVII del Reglamento Interno de la Secretaria del Sistema de Asistencia Social; 2, 4 fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI; 5, 6, 7 fracción VIII, 8, 9, 10, 11 y 11 Bis; 12, 13, 14 fracciones, V, VI, VII, VII, XI, XI, XIV y XVI; 16, 26, 27 Bis, 28, 31 bis, 33, 36 y 55 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco; 3 fracción I y ; 10 fracciones III y VII, del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco; 2, 3, 11, 18,91, 92 fracción VIII y 93 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco; 19 del Decreto 27785/LXII/19 por el que se autoriza el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2020, 13 fracción VII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I. El artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece como facultades exclusivas del Titular del Poder Ejecutivo, entre otras, la de organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado y establecer los medios para la participación social; cuidar de la recaudación, aplicación e inversión de los caudales del Estado, con arreglo a las leyes; celebrar convenios con la federación, con los municipios y con los particulares, respecto de la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario; así como delegar facultades específicas en el ámbito

#### PERIÓDICO OFICIAL

administrativo a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para el auxilio en el desempeño de sus atribuciones.

- II. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establece que las Secretarías son las Dependencias de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo a las materias correspondientes.
- III. De conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría del Sistema de Asistencia Social la dependencia responsable de diseñar, aplicar y evaluar la política de Desarrollo Social y Humano en coordinación con la Federación y los municipios, por lo que le corresponde, entre otras atribuciones, diseñar y ejecutar programas que impulsen el desarrollo humano y la asistencia social en el Estado; determinar los criterios generales para la participación de los usuarios de los servicios de asistencia social pública; promover, apoyar y gestionar la participación ciudadana y de los organismos de la sociedad civil en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas sociales de desarrollo; así como promover, apoyar, gestionar, coordinar y realizar estudios, investigaciones y actividades formativas sobre el desarrollo humano e integración social.

#### PERIÓDICO OFICIAL

- IV. El artículo 16 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, dispone que la Política Estatal de Desarrollo Social se conforma de los programas, acciones, directrices, líneas de acción y convenios que establezca el Gobierno del Estado por medio de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, encaminados a impulsar el desarrollo social en el Estado, teniendo entre otros objetivos, el de generar oportunidades de desarrollo integral, implementar los programas que sean necesarios para garantizar el respeto de los derechos sociales, así como el de establecer programas especializados para atender todos los grupos sociales en situación de vulnerabilidad.
- V. Por su parte, en el artículo 19 del Decreto 27785/LXII/19, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco, para el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, en correlación con los artículos 26 y 27 Bis de la Ley de Desarrollo Social para la Entidad, señala que las Dependencias o Entidades del Poder Ejecutivo deberán elaborar, aprobar, publicar y poner a disposición de las personas posibles beneficiarias las Reglas de Operación de los programas que brinden subsidios o apoyos públicos, a más tardar el día 31 de marzo de 2020; estableciendo la información y contenido que deberá versar sobre las mismas.

#### PERIÓDICO OFICIAL

- VI. Con fecha 18 de enero 2020, se publicaron en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" las Reglas de Operación para el Programa "Mi Pasaje para Adultos Mayores y Personas con discapacidad", para el ejercicio fiscal 2020, siendo necesario considerar algunas modificaciones para definir el procedimiento de solicitud y comprobación de recursos ante la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco para efecto del trámite de pago a concesionarios del transporte público por los pasajes gratuitos en su versión física o electrónica (boletos y/o tarjeta electrónica).
- VII. Tomando en cuenta las consideraciones antes señaladas, así como los fundamentos jurídicos invocados, por este conducto el suscrito Secretario del Sistema de Asistencia Social, tengo a bien expedir la presente reforma a las Reglas de Operación del Programa "Mi Pasaje para Adultos Mayores y Personas con Discapacidad", para el ejercicio fiscal 2020, el cual es implementado por la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Gobierno del Estado de Jalisco, como el instrumento rector de la operación de El Programa durante el año 2020, para lo cual tengo a bien emitir el siguiente:

#### PERIÓDICO OFICIAL

30

#### **ACUERDO**

ÚNICO. Se reforman el punto **9.4** de las Reglas de Operación del programa "Mi Pasaje para Adultos Mayores y Personas con Discapacidad", para el ejercicio fiscal 2020, para quedar como sigue:

9.4 SOLICITUD Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS ANTE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

La Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración para la administración y distribución, en donde se establezca un fondo para el pago a los concesionarios del transporte público por los pasajes gratuitos en su versión física o electrónica (boletos y/o tarjeta electrónica) **según corresponda**, de Mi Pasaje utilizados por los beneficiarios del programa, debiendo recabarse los comprobantes que acrediten su utilización.

Asimismo, podrá utilizar el Fideicomiso Bienevale y Transvale para el Estado de Jalisco, o los fideicomisos y/o instrumentos que se constituyan, para el pago de boletos electrónicos conforme al Sistema Interoperable de Recaudo o denominación que se le dé en un futuro.

A. Para el pago a los concesionarios del transporte público por los pasajes gratuitos en su versión física (boletos) mediante el fondo, se manejará en una cuenta bancaria productiva exclusiva, en los términos del punto 9.3.1, sin que esto represente un costo al erario público.

Para la entrega de los recursos del Programa, la Secretaría deberá remitir a la Secretaría de la Hacienda Pública, lo siguiente:

#### 1).- Para la asignación del Fondo Revolvente:

- a. Oficio firmado por funcionario facultado en las Reglas que deberá contener:
  - Nombre del programa;
  - Monto correspondiente a la ministración solicitada;
  - Importe;
  - Clave presupuestal afectar;
  - Cuenta bancaria, con la Clabe interbancaria;
- b. CFDI o comprobante correspondiente por el importe del fondo Revolvente a depositar a la cuenta bancaria para la

#### PERIÓDICO OFICIAL

administración de los recursos del programa, firmado por la empresa y el funcionario facultado;

- c. Fianza que garantice el monto del Fondo
- d. Copia del estado de cuenta y/o contrato de apertura de cuenta con CLABE (Clave Bancaria Estandarizada), y nombre de la institución bancaria:
- e. Copia del Convenio para la administración y distribución del Fondo.

#### 2).- Comprobación del fondo de Reembolso:

La Secretaría, deberá comprobar a la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, el recurso erogado, de acuerdo a la comprobación que acredita el uso de los pasajes semanalmente de conformidad al convenio de Colaboración que se celebre para la entrega de pasaje de acuerdo al padrón de las personas beneficiarias, debidamente firmada la documentación que acredite la entrega y utilización de los apoyos, por el titular de Subsecretaria de Gestión Integral de Recursos y Programas Sociales, Director de Operación y Ejecución de Programas y el Director de Programas Estatales, integrando los siguientes documentos:

- Oficio firmado por funcionario facultado en las Reglas que deberá contener:
  - Nombre del programa;
  - Monto correspondiente a la ministración solicitada;
  - Importe;
  - Clave presupuestal afectar;
  - Cuenta bancaria, con la clabe interbancaria.
- Solicitud de pago emitida por el sistema Integral de Información financiera;
- CFDI o comprobante correspondiente por el importe del reembolso a depositar;
- d. Copia del estado de cuenta;
- e. Reporte semanal de reembolso firmado por la empresa, Subsecretario de Gestión Integral de Recursos y Programas Sociales, Director de Operación y Ejecución de Programas y el Director de Programas Estatales.

B. Para el pago a los concesionarios del transporte público por los pasajes gratuitos en su versión electrónica (tarjeta electrónica) mediante el fideicomiso denominado "Fideicomiso Bienevale y Transvale para el Estado de Jalisco" se manejará en una subcuenta bancaria del fideicomiso conforme el contrato de fideicomiso No. 2646-5 o los fideicomisos y/o instrumentos de pago que posteriormente se constituyan para esos efectos, previa notificación a la Secretaría de la Hacienda.

Para la entrega de los recursos del Programa, la Secretaría deberá remitir a la Secretaría de la Hacienda Pública, lo siguiente:

- a. Oficio firmado por funcionario facultado en las Reglas que deberá contener:
  - Nombre del programa;
  - Monto correspondiente a la ministración solicitada;
  - · Importe:
  - Clave presupuestal afectar;
  - · Cuenta bancaria, con la Clabe interbancaria;
- Solicitud de pago emitida por el Sistema Integral de Información Financiera;
- c. Copia del contrato de fideicomiso y/o instrumento de pago que se hubiere notificado a la Secretaría de la Hacienda; así como copia del acta de sesión del Comité del Fideicomiso en el que se establezca la forma de pago de "MI pasaje", dichos documentos solo al inicio del primer trámite de pago;
- d. Copia del estado de cuenta y/o contrato de apertura de cuenta y/o datos de subcuenta concentradora con CLABE (Clave Bancaria Estandarizada), y nombre de la institución bancaria, solo al inicio del primer trámite de pago;
- e. Informe semanal de TISA de los usuarios transportados en "MI Pasaje", el cual incluirá monto, beneficiarios y cuenta de pago;
- f. Reporte semanal de validación del FIMPE a través de los reportes correspondientes que emite la cámara de compensación y auditoría continúa:
- g. Recibo provisional del Fiduciario y/o recibo de instrucción para depósito en la cuenta y/o subcuenta del fideicomiso o del instrumento de pago que se hubiere notificado, firmado por el funcionario facultado.

La documentación soporte del proceso, análisis, dictaminación, expediente, supervisión y el padrón final de beneficiarios, permanecerán bajo el resguardo de la Secretaría y estarán disponibles para los ejercicios de auditoría que dispongan las entidades competentes.

#### PERIÓDICO OFICIAL

La Secretaría deberá conservar una copia, en físico o en formato electrónico, de los expedientes y/o documentación enviada a la Secretaría de la Hacienda Pública, para la comprobación del gasto del programa.

La Secretaría se compromete a ejercer los recursos públicos descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las reglas de operación del programa vigentes y demás normatividad que lo rige; y se obliga a reintegrar a la Secretaría de la Hacienda Pública los recursos que no se hubieren destinado a los fines aprobados, y aquellos que por cualquier motivo no se hubiesen ejercido al 31 de diciembre del año en curso, así como los rendimientos obtenidos, lo cual se hará dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal.

"La Secretaría", iniciará la digitalización de los expedientes de las personas beneficiarias a más tardar en el mes de enero del siguiente ejercicio anual, y una vez terminada esta práctica, remitirá copia en formato electrónico a la Secretaría de la Hacienda Pública.

#### **TRANSITORIO**

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo resolvió el ciudadano Secretario del Sistema de Asistencia Social, Mtro. José Miguel Santos Zepeda.

#### MTRO. JOSÉ MIGUEL SANTOS ZEPEDA

Secretario del Sistema de Asistencia Social del Gobierno del Estado de Jalisco (RÚBRICA)



Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Ejecutivo del Estado. Jalisco.

#### **AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:**

Se hace de su conocimiento que con motivo de la suspensión decretada por el Juez Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco de fechas 26 de noviembre y 6 seis de diciembre de 2019, relativas a la suspensión provisional y definitiva respectivamente, dictadas dentro del juicio de amparo 2431/2019 del índice de dicho órgano jurisdiccional, por virtud de las cuales se suspendió provisionalmente la ejecución de la sanción de suspensión del ejercicio notarial que se impuso al Licenciado José Antonio Jaime Reynoso, Notario Público número 43 de Zapopan, Jalisco, según resolución de fecha 23 de septiembre de 2019 dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, dentro del procedimiento de queja Q-60/2016, dicho fedatario quedó en aptitud de reanudar el ejercicio de su función fedataria a partir del propio 29 de noviembre de 2019, fecha ésta última en que se hizo del conocimiento de esta autoridad la suspensión provisional.

#### ATENTAMENTE:

Guadalajara, Jalisco a 6 de marzo de 2020.

"2020, año de la Acción por el Clima, de la eliminación de la violencia contra las Mujeres y su Igualdad Salarial".

#### MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno (RÚBRICA)





#### PERIÓDICO OFICIAL

#### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

#### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

- 1. Que sean originales
- 2. Que estén legibles
- 3. Copia del RFC de la empresa
- 4. Firmados (con nombre y rúbrica)
- 5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

#### Para edictos

- 1. Que sean originales
- 2. Que el sello y el edicto estén legibles
- 3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
- 4. Firmados (con nombre y rúbrica)

#### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

#### PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

#### Venta

1.	Número del día	\$26.00
2.	Número atrasado	\$38.00
3.	Edición especial	\$100.00

#### **Publicaciones**

1.	Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	\$8.00
2.	Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales,	
	por cada página	\$1,350.00
3.	Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	\$347.00
4.	Fracción 1/2 página en letra normal	\$900.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

#### Atentamente Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722. Guadalajara, Jalisco

#### Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476 periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx





PERIÓDICO OFICIAL

#### SUMARIO

MARTES 10 DE MARZO DE 2020 NÚMERO 22. SECCIÓN VII TOMO CCCXCVII

ACUERDO de la Junta de Coordinación Metropolitana mediante el cual se aprueban ajustes a los Lineamientos Técnicos Generales para la Regulación de Vehículos de Carga en el Área Metropolitana de Guadalajara. Pág. 3

**ACUERDO** No. 02/2020 de la Contralora del Estado mediante el cual emite los Lineamientos para Normar y Coordinar a los Administradores Web Padrón de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado. **Pág. 7** 

ACUERDO IJCF/CONTRALORÍA/01/2020-ACU del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, mediante el cual designa como Autoridad Investigadora al Licenciado Ramón López Galindo; como Autoridad Substanciadora y Autoridad Resolutora a la Maestra Irma Gabriela Peña Rico; y encargado del Área de Auditoría (y de Control Preventivo) al Titular de dicho Órgano Interno hasta en tanto no se cuente con

el personal necesario para el cumplimiento del mismo. **Pág. 15** 

ACUERDO del ciudadano Secretario del Sistema de Asistencia Social, mediante el cual reforma el punto 9.5 de las Reglas de Operación del Programa "Mi Pasaje para Estudiantes", para el ejercicio fiscal 2020.

ACUERDO del ciudadano Secretario del Sistema de Asistencia Social, mediante el cual reforma el punto 9.4 de las Reglas de Operación del Programa "Mi Pasaje para Adultos Mayores y Personas con Discapacidad", para el ejercicio fiscal 2020.

AVISO al público en general en el que se da a conocer la resolución del procedimiento de responsabilidad notarial Q-60/2016; donde el Notario Público número 43 de Zapopan quedó en aptitud de reanudar el ejercicio de su función fedataria.

Pág. 34





periodicooficial.jalisco.gob.mx